RESOLUCION de la Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Natu-raleza en Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarado de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenió entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal Alemana, Estado español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán» en el Pico Calar Alto (Sierra de los Filabres - Almería), por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al I.C.O.N.A. la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se indican:

Día 25 de junio de 1973, a las nueve horas y en el lugar de-nominado «Cortijo del Conde», sito en el término municipal de Bacares, provincia de Almería.

Fincas «Las Morcillas» y «Los Barrancos I», término munici-pal de Bacares, propiedad de doña María Garcia Carrasco. Finca «Las Morcillas III», término municipal de Bacares, pro-piedad de don Antonio Berruezo Membrive.

Finca «Las Morcillas II», término municipal de Bacares, propiedad de don José Heredia Carrasco,
Fincas «Las Majadillas» y «El Molino», término municipal de Bacares, propiedad de don José López Valverde.
Finca «El Molino» término municipal de Bacares, propiedad

de don Juan Carrasco López.

Fincas «El «Molino» y «Cueva de la Herrera», término municipal de Bacares, propiedad de doña María López López.

Lo que se haco público para general conocimiento. Almería, 26 de mayo de 1973.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—1.434 E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a den Victor José Suárez Miguez la insta-lación de un parque de cultivo de almejas en la zona maritimo-terrestre de El Freijo, con una superficie de 750 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la vetición formulada por don Víctor José Suarez Míguez, en la que solicita la correspondiente con-cesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de El Freijo, lugar conocido por Peña Outeiro, Distrito Marítimo de Noya, con superfície igual a 750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al ex ediente número 8.197, tramitado por la Dirección General

al ex ediente número 8.197, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaria de la farina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a tal fin, en las siguientes condiciones diciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superfície de 750 metros cuadrados. Las obras

ocupando una superficie de 750 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión so refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera -Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia laboral.

cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del ex-pediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del cauon de ocupación que en su día será fijado por el Minis-terio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo so observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministoriales de 25 de marzo de 1970 a Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si asta se modificase salvo declaración en contra.

ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a doña Marta Dolores Valdés Sánchez la instalación de un parque de cultivos marinos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con superfície de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos, Sres.: Vista la petición de doña María Dolores Valdés Sanchez, de concesión de una parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados, para instalación de un parque de cultivos marinos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.299 de la Dirección General de Pesca Marítima, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoria Juridica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

ministrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y

años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. de salvamento.

Tercera.—Igualmente vieno obligado al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuinta—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Minis-

terio de Hacienda,

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimeinto de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 161, sobre calidad y salubridad de los moluscos. Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se medificase selvo declaración en contra.

se medificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Martinez Denia para instalar un vivero para la cria de cangrejos en zona de uno de los afluentes al «Caño del Pajar» del distrito marítimo de Barbate de Franco (Cádiz), con superficie de 10.000 metros cuadrados.

Ilmos, Sres.: Vista la petición formulada por don Miguel Martinez Denia, en solicitud de un vivero para la cria de cangre-jos en zona de uno de los afluentes al «Caño del Pajar», del distrito maritimo de Barbate de Franco (Cádiz), cuyos planos corren unidos al expediente número 8.221 bis, de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pes-ca Maritima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaria de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a don Miguel Martínez Denia para la instalación de un vivero de cangrejos, en la mencionada zona y en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 10.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.-Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de sal-

vamento.

Tercera,-Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sevia — Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto

rio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (*Boletin Oficial del Estado* números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra

se modificase, salvo declaración en contra,

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

> - ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se concede autorización para poder transferir las concesiones de dos viveros flotantes de ostras que se se expresa.

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de

ademas, na sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: «Indemosa».

Denominado: «J. V. número 1».
Ordon ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 2821.

letín Oficial del Estado» numero 2821.

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Benito Martínez Chaves.

Peticionario: Don Fidel Fernández Silva.

Denominado: «Pili número 1».

Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Transferencia. El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Santamaria Ges-

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la

Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de junio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vondedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:	<i>t</i>	
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esferlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	57,51 57,31 57,05 13,30 147,70 18,52 149,33 21,22 9,27 20,29 13,39 9,46 10,12 14,87 291,56 234,40	57,81 57,62 13,43 149,18 18,71 150,82 21,43 9,36 20,49 13,52 9,55 10,22 15,02 294,48 236,74 21,60
Otros billetes		21,00
1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo 1 sol peruano 1 bolivar 1 peso argentino nuevo (5) 100 dracmas griegos	12,52 26,27 6,88 4,45 2,18 0,03 0,50 12,64 No dis 188,31	12,65 26,53 6,95 4,49 2,20 6,04 6,51 12,77 ponible 190,19

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

Madrid, 4 de junio de 1973.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que este Ministerio avoca para si la competencia para aprobar el Plan Parcial y proyectos de urbanización del polígono «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo; por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene re-

⁽²⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-

⁽²⁾ Esta cotización es apricade para les U.S.A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de decominaciones de hasta 10.000 liras, Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.